



PERÚ

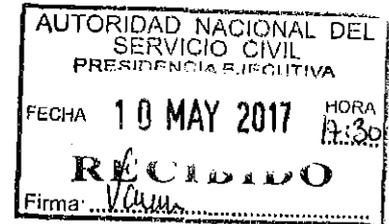
Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

**INFORME TÉCNICO N° 415-2017-SERVIR/GPGSC**



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Asignación por 25 y 30 años de servicios para servidores reincorporados en el marco de la Ley N° 27803 y el procedimiento de su pago en caso de fallecimiento del servidor

Referencia : Oficio N°109-2017-BNP/OA

Fecha : Lima, 10 MAYO 2017

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú consulta a SERVIR sobre el reconocimiento de años de servicios para la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios de servidores reincorporados mediante mandato judicial en el marco de la Ley N° 27803 y cuál es el procedimiento para el pago de la mencionada asignación a los familiares reconocidos en una sucesión intestada de servidor fallecido, quien obtuvo dicho derecho y no lo percibió.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.4 Por consiguiente, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre situación concreta alguna, razón por la cual en el presente informe se examinan las nociones y aspectos generales a considerar respecto a las materias vinculadas a la consulta.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

### Sobre la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios

- 2.5 De acuerdo al artículo 54° de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
- 2.6 Es preciso indicar que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. El monto de dichas asignaciones (25 y 30 años de servicios) equivale a dos remuneraciones mensuales totales y tres remuneraciones mensuales totales respectivamente y se perciben por única vez en cada caso<sup>1</sup>.
- 2.7 Es así que, para el cálculo de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, las entidades públicas deben efectuarlo en base a la remuneración total que percibe el servidor, en cumplimiento de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC -la misma que constituye precedente administrativo, se encuentra vigente y su aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades estatales- en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, el mismo que precisa el alcance del concepto remuneración estructura de pago y concepto de pago que deberá ser base de cálculo.

### Sobre la Ley N° 27803 y los años de servicios prestados

- 2.8 Al respecto, debemos indicar que la Ley N° 27803<sup>2</sup>, *Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales*, en su artículo 1° establece que su ámbito de aplicación es el siguiente:

*“Artículo 1.- Ámbito de Aplicación*

*La presente Ley es de aplicación únicamente a los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452 han sido considerados irregulares, y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el Sector Público y Gobiernos Locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 27586.*

*De igual forma es aplicable a los ex trabajadores que mediante coacción fueron obligados a renunciar en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo*



<sup>1</sup> Las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se calculan en base a la remuneración total del servidor, según lo establecido en los precedentes vinculantes de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2002.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

*del Decreto Ley N° 26093 o procesos de reorganización a que se refiere el Artículo 3 de la Ley N° 27487, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva a que se hace referencia en el Artículo 5 de la presente Ley”.*

- 2.9 En ese sentido, de conformidad con los criterios expresados en el Informe Técnico N° 625-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) que tiene carácter vinculante<sup>3</sup>, se concluyó que **la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente comporta el inicio de una nueva relación laboral<sup>4</sup> y no la continuación de la interrumpida por el cese colectivo**, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas.
- 2.10 Del mismo modo, en el referido informe técnico, respecto del derecho de progresión de los trabajadores reincorporados en el marco de la Ley N° 27803, se indicó que los años laborados con anterioridad al cese mantienen su eficacia para su **consideración como experiencia laboral previa para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa.**
- 2.11 Asimismo, establece el reconocimiento excepcional de hasta doce años de aportes previsionales para el referido personal, en caso no hayan prestado servicios directamente con el Estado durante dicho periodo; ya sea al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo periodo.
- 2.12 Ahora bien, partiendo de que la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios (de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276) se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, por servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos que señala la norma, se puede colegir lo siguiente:
- a) El tiempo en que se extendió el cese del trabajador (esto es, el tiempo no laborado y que no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados, conforme a la Ley N° 27803) no podría ser reconocido ni acumulado a efectos del cumplimiento de los años de servicios requeridos para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años de servicios.
  - b) Por el contrario, se tendría que sí es posible la acumulación del periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador a aquel periodo laborado a partir de su reincorporación (esto es, sin computar el tiempo en que se extendió el cese del trabajador), a efectos de cumplir con los años de servicios requeridos para el otorgamiento de la asignación por 25 y 30 años que corresponda.



<sup>3</sup> Aprobado por el Consejo Directivo de SERVIR en sesión del 18 de septiembre del año 2014.

<sup>4</sup> Ley N° 27803

Artículo 12.- De la reincorporación

Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

### El pago de la asignación por 25 y 30 años por sucesión intestada del servidor fallecido

- 2.13 Ahora bien, respecto a los servidores cesados por la causal de fallecimiento, se tiene que serán sus herederos los encargados de la percepción de los beneficios labores que les correspondiesen, entre ellos, la asignación por 25 o 30 años de servicios.
- 2.14 Por ende, la sucesión es el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada sea por vía judicial o notarial).
- 2.15 Al respecto, el artículo 660° del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos)<sup>5</sup>. En otras palabras, por la transmisión, los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo), que haya dejado el causante.
- 2.16 En relación a lo referido, el artículo 724° del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.
- 2.17 Ahora bien, para efectos de la entrega de dichos bienes, la entidad previamente deberá determinar si los beneficios laborales, entre otros, la asignación por 25 o 30 años tienen la condición de bienes sociales o bienes propios, de ser bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales, previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660° del Código Civil, en cambio, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tiene la condición de bienes propios, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales.

### III. Conclusiones

- 3.1 Dado que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado, por servicios prestados de manera real y efectiva durante los periodos que señala la norma, se tendría que – a efectos del cumplimiento de los años de servicios requeridos para su otorgamiento – no es posible reconocer ni acumular el tiempo en que se extendió el cese del trabajador (esto es, el tiempo no laborado y que no se considera como años de servicios reales y efectivamente prestados, conforme a la Ley N° 27803); por el contrario, sí sería posible acumular el periodo efectivamente laborado antes del cese del trabajador a aquel periodo laborado a partir de su reincorporación (esto es, sin computar el tiempo en que se extendió el cese del trabajador).
- 3.2 Los beneficios sociales, entre ellos, la asignación por 25 y 30 años, que adquiere el servidor al haber sido cesado por la causal de fallecimiento y son entregados a sus

<sup>5</sup> Artículo 724 del Código Civil.- Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

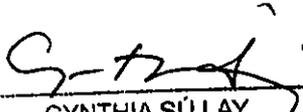
Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

herederos por sucesión intestada, deberán ser otorgados si tiene la condición de bienes sociales, por la entidad como el pago del 50% (cincuenta por ciento) de dichos beneficios a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660° del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bienes propios, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

